

MDN-VGSEDB-ICFE-DG-SI-GV



Al contestar cite Radicado I-2024-14950 Id: 117575
Folios: 3 Fecha: 2024-06-18 11:21:21
Anexos: 0
Remitente: VIVIENDAS
Destinatario: ATENCION AL USUARIO

Bogotá D.C., 18-06-2024

Asunto: Trámite queja anónima

Con toda atención, y conforme las quejas anónimas allegada a ésta dependencia el día 21 de mayo 2024, con radicado No. R2024-02894 ID: 114835, respectivamente, dirigida la señora Daniela Mora Cardozo coordinador de la oficina de atención al usuario de la entidad, a través de la cual se refiere:

“Se han venido presentando situaciones que abiertamente han vulnerado los derechos de niños, por parte de las autoridad administrativas del libertadores, como, por ejemplo; la prohibición de que los menores de 10 años puedan salir a jugar con sus mascotas dentro del conjunto, al igual que la prohibición de la tenencia de mascotas en los parques y zonas comunes del conjunto. si bien es cierto los beneficiarios de casas fiscales residen en una unidad perteneciente al Estado, bajo determinadas obligaciones, debe entenderse que los uniformados conviven en estas residencias con sus familias, los cuales no hacen parte ni tienen instrucción en régimen militar. Por lo cual, es importante que las autoridades que ejercen la autoridad en tengan sensibilidad para manejar las situaciones que involucran no solamente a personal uniformado, si no personal civil. Adicionalmente, frente a las innumerables prohibiciones y amenazas por parte de la administración, se solicita aclarar sobre la naturaleza del conjunto, ya que las directrices y manejo que se le da al conjunto Libertadores, es el de una Guarnición Militar, con la sensación de estar sujeta a un régimen autoritario, que no congenia con las políticas estatales del Gobierno Nacional. Lo anterior, teniendo en cuenta que de parte de la administración de manera reiterada se ha mostrado un trato diferencial y discriminatorio hacia niños y mujeres. Sobre el particular, hay que advertir que los actos de violencia no deben entenderse únicamente desde el ámbito físico, sino también psicológico, configurándose por medio de; expresiones peyorativas, intimidación, expresiones burlonas, entre otras. Así las cosas, ante la situación que viven los niños y mujeres en el conjunto, se solicita se tomen las medidas pertinentes como, por ejemplo; procesos de formación, en temas de derechos fundamentales, derechos de los niños, etc, para evitar que estos hechos se sigan presentando y constituyan violencia institucional. Se solicita se indique cual es el fundamento legal para que se prohíba a los menores de edad salir a jugar con sus mascotas dentro del conjunto. se informa que esta situación es una afectación a los derechos. Adicionalmente, se le recuerda que la tenencia de mascotas domésticas es parte del derecho al desarrollo de la personalidad y a la intimidad personal y familiar, estipulado y salvaguardado por la Constitución política y de hecho existe muchos pronunciamientos de la corte vía tutela por las vulneraciones a estos derechos en especial cuando las mascotas son de compañía para los niños, se advierte que de continuar con las restricciones a que los niños menores de 10 años puedan jugar con las mascotas en el conjunto, se procederá a presentar acción de tutela para salvaguardar el derecho frente a las vulneraciones del instituto, ya que las normas que regulan el instituto de casas fiscales no pueden imponer regulaciones que vulneren la constitución.”

Instituto de Casas Fiscales del Ejército

Dirección: Carrera 11B No. 104 - 48, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 3789650 ext. 200-204

www.icfe.gov.co



SA-CER745418 SC-CER668439

Previo a divulgar el trámite por medio de la página web de la entidad, se procederá a citar los apartes normativos que hacen alusión al procedimiento que se deberá adoptarse por parte de las entidades públicas una vez radicada una queja anónima, así:

Ley 1952 DE 2019 Código General Disciplinario artículo 86. Oficiosidad y preferencia. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

ARTICULO 38 DE LA LEY 190 DE 1995. Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1° de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio

ARTICULO 27 DE LA LEY 24 DE 1992 Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas: 1. Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público.

La ley 1862 de 2017 en su artículo 137, refiere: “Noticia disciplinaria e iniciación oficiosa. Todo servidor público que por cualquier medio conozca de la comisión de una falta disciplinaria tendrá el deber de ponerlo en conocimiento del superior de la respectiva unidad so pena de responder disciplinariamente”.

No procederá por anónimo, salvo que reúna como mínimo dos de los siguientes requisitos:

- a. Que se acompañe de medios probatorios o elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad de los hechos denunciados.*
- b. Que denuncie los hechos irregulares de manera concreta y precisa.*
- c. Que amerite credibilidad.*
- d. Que individualice al presunto autor de la falta.*

Dicho lo anterior, y atendiendo la queja elevada en escrito anónimo vale la pena advertir:

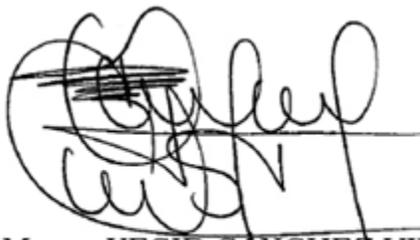
- 1. *La entidad no cercena el derecho de tener mascotas en los conjuntos de viviendas fiscales; no es una prohibición sino una solicitud que los menores***

de edad de 10 años estén acompañados de un adulto responsable a los lugares públicos primero para que este a cargo del menor y que se haga responsable de cualquier acto que realice la mascota. La seguridad de los menores esta en cabeza de sus representante legal.

2. *La seguridad del Conjunto Libertadores, debe ejecutarse conforme las órdenes e instrucciones que emanen del Comando de la Décima Tercera Brigada, y son de obligatorio cumplimiento para los usuarios conforme lo señala el manual de convivencia y los acuerdos que regulan el sistema de administración de viviendas fiscales.*

El trámite del asunto deberá colgarse en la página web de la entidad, para efectos de publicación.

Cordialmente,



Mayor YESID SANCHEZ VILLALBA
Subdirector de Inmuebles
Instituto de Casas Fiscales del Ejército

Elaboró: PS. Shirley Díaz Fajardo
Asesora Jurídica Subdirección de Inmuebles ICFE